



DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A PLIEGOS DE CONDICIONES No. 2
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. SA-MC-004-2016
OBJETO DEL PROCESO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA
ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO PARA EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL MANUAL DE
IMAGEN Y SEÑALÉTICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE
CARTAGENA - TRANSCARIBE

A través del presente documento procedemos a continuación a dar respuesta a las observaciones recibidas a los Pliegos de Condiciones, en los siguientes términos:

➤ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR NANCY CORTÉS. Correo electrónico de fecha 15/07/2016, 06:30 p.m.**

OBSERVACION 1. "Encontrándome dentro del término para presentar observaciones de conformidad con adenda al Pliego de condiciones, me permito realizar la siguiente: El numeral 5.2.5., del Pliego de Condiciones Definitivo, señala lo siguiente: "**5.2.5. Requisito Habilitador de Experiencia** La Entidad realizará la verificación de la experiencia en el RUP, según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, para lo cual el proponente deberá aportar el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio vigente y en firme. Lo anterior con el propósito de garantizar la calidad e idoneidad del proponente en la ejecución de las actividades implícitas al presente proceso. La experiencia del proponente se verificará en el RUP, con máximo tres (3) contratos los cuales indicará el proponente, **y cuyo objeto (de cada contrato) comprenda los CÓDIGOS UNSPSC establecidos dentro del presente proceso, que acrediten experiencia en Señalética, Servicio Editoriales, de diseños de artes gráficas y Bellas Artes ó Servicios de Agencia de Publicidad.** Se debe reportar la experiencia teniendo en cuenta la siguiente tabla, según el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC):

**Tabla 2 –
Experiencia
requerida**

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN	Cuantía SMMLV
55121700	Señalización	162
55121900	Señalizaciones	162
82101500	Servicios editoriales de diseño, artes gráficas y bellas artes	162
82101800	Servicios de agencia de publicidad	162
46161500	Señales de tráfico	162

Requisito que limita la participación de pluralidad de oferentes. Diferente es que permitan el cumplimiento de por lo menos 1 código en cada contrato aportado y



soportando en todo caso la capacidad de realizar el objeto contractual a través de las certificaciones aportadas para ello. El hecho de no incluir todos los códigos en cada contrato no merma la experiencia desarrollada por firmas del sector, que por una u otra razón no incluyeron la totalidad de códigos solicitados. Es de recordar a la entidad que el pliego debe contener reglas claras, objetivas y **JUSTAS**, razón por la que solicito se analice lo requerido y se evalúe la posibilidad de permitir que cada contrato cumpla por lo menos con uno de los códigos UNSPSC exigidos."

Respuesta: En atención a observaciones presentadas con anterioridad por varios posibles oferentes dentro del proceso de selección y con el propósito de posibilitar pluralidad de oferentes, la entidad modificó el pliego de condiciones mediante ADENDA 2, estableciendo que se verificará la experiencia del proponente en el RUP, con máximo tres (3) contratos los cuales indicará el proponente, y cuyo objeto (de cada contrato) comprenda como mínimo dos (2) de los CÓDIGOS UNSPSC establecidos dentro del presente proceso, que acrediten experiencia en Señalética, Servicio Editoriales, de diseños de artes gráficas y Bellas Artes ó Servicios de Agencia de Publicidad, teniendo en cuenta la tabla expuesta en el numeral 5.2.5. Por lo tanto, no se tendrá en cuenta su observación.

➤ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JUAN SEBASTIÁN SALAS ARISTIZÁBAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD 3A PUBLICIDAD & MERCADEO S.A.S. Correo electrónico de fecha 15/07/2016, 08:28 p.m.**

OBSERVACION 1. "De la manera más atenta me dirijo a ustedes dentro del plazo establecido por la entidad para solicitar aclaraciones al pliego de condiciones, para expresar nuestra preocupación como proponentes que manifestamos interés oportunamente dentro del proceso, frente al cambio en el criterio de la entidad en cuanto al indicador financiero NIVEL DE ENDEUDAMIENTO entre las fechas 5 y 15 de julio, basados en los siguientes hechos:

- El pliego de condiciones definitivo, publicado el 5 de julio de 2016, estableció el máximo valor permisible del indicador NIVEL DE ENDEUDAMIENTO en 50%.
- El proponente CASA PRODUCTORA LTDA, presentó solicitud de que dicho tope del indicador fuera modificado al 55%, que fue negada por la entidad en documento de respuesta a observaciones publicado el 5 de julio, y que adjunto a este mensaje, argumentando su respuesta de la siguiente manera:

"Respuesta: La entidad no acoge su solicitud puesto que dentro del análisis realizado y plasmado en los estudios del sector, se encontró un promedio de endeudamiento de 47,77% y para dar mayor pluralidad de oferentes se planteo 50 % de endeudamiento siendo este ultimo el valor a mantener en la propuesta."

- Ningún otro proponente o veeduría ciudadana planteó observaciones en contra de que el indicador NIVEL DE ENDEUDAMIENTO tuviera un tope dentro del pliego de 50%, entre el 5 de julio y el 15 de julio, salvo CASA PRODUCTORA LTDA, que nuevamente solicita sea modificado al 55%. En esta ocasión TRANSCARIBE admite la observación y permite un endeudamiento de 55%, que tiene una diferencia de 7.23% con el promedio de endeudamiento plasmado en estudios del sector, cuando ya lo había planteado en 50% para dar mayor pluralidad de oferentes.

Como proponentes que aspiramos a participar en franca lid, y que consideramos que la entidad ha realizado un ejercicio exhaustivo de construcción de un pliego sólido y sujeto a principios de transparencia y pluralidad, nos asalta la duda de por qué, a la altura en que se encuentra el proceso, se accede, en contra del precedente ya existente con la primera negación de la

PRIMERO LA GENTE

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co



solicitud a un proponente, y en favor de la empresa CASA PRODUCTORA LTDA, a modificar el pliego de condiciones en favor del único solicitante de la modificación del tope del indicador.

Adjunto a este mensaje los archivos que justifican nuestra respetuosa solicitud de aclaración y pedimos, en aras de la transparencia y coherencia en los criterios, revertir el cambio publicado hoy, con el que la entidad se contradice".

Respuesta: Sin tener en cuenta nombre ó razón social de empresa alguna, Transcaribe procedió a modificar el requisito, en cuanto al Índice de Endeudamiento se refiere, movido solamente por la razón dada en el documento respuesta publicado en julio 15 de 2016, al presentarse obligatoriamente la limitación dada al proceso, en cuanto a la participación de entidades con rango de Mipymes, que es un sector que financia gran parte de sus actividades con créditos otorgados por entidades del sector financiero y con el ánimo de ampliar el espectro participativo en el presente proceso, acogimos la solicitud ajustando el pliego de condiciones a través de ADENDA, en lo referente al Índice de Endeudamiento, aumentándolo de 50% a 55%.

A fecha julio 5 de 2016, no se había cerrado el período para que las diferentes empresas manifestaran su interés de participar en el presente proceso, por lo tanto ésta entidad estimó en su momento, no considerar una modificación en los índices que nos permiten evaluar la capacidad financiera de los proponentes, más si lo hizo y creyó conveniente hacerlo, después de recibir las manifestaciones por parte de un número determinado de empresas clasificadas como Mipymes, que obligó a cerrar la participación únicamente para este tipo de empresas. Con seguridad, con la modificación dada, estamos reforzando el cariz de moralidad y transparencia que la institución convocante le ha dado a este y todos los procesos que ha adelantado desde su creación.

FIN DEL DOCUMENTO.